

**RESOLUCIÓN No. 01
(20 de enero de 2005)**



Por medio de la cual se determinan aspectos pecuniarios respecto de los cursos de vacaciones o intensivos.

EL RECTOR DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

Que un curso de vacaciones o intensivo (Artículo 17 del Acuerdo No. 30 del 10 de diciembre de 2002, Reglamento Estudiantil, emanado del Consejo Superior) se desarrolla con una programación especial intensiva en periodo de vacaciones, pero con los mismos créditos previstos para cursos regulares, y de acuerdo con una programación y aprobación del respectivo Consejo de Facultad.

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Un curso de vacaciones o intensivo sólo se dictará para un grupo no inferior a diez (10) alumnos.

ARTÍCULO 2º. El valor a pagar por cada estudiante es el equivalente al del curso regular para ese estudiante en su respectivo Programa, más un 20% de incremento.

PARÁGRAFO. Si el recaudo total previsto por el pago de los estudiantes, menos los honorarios del docente es inferior al 50% del recaudo total, el curso no será procedente aunque cumpliera el mínimo de 10 alumnos.

ARTÍCULO 3º. Los cursos de vacaciones o intensivos se asignarán dentro de su jornada laboral a los docentes de tiempo completo, medio tiempo y un cuarto de tiempo del área respectiva. Sólo si entre estos docentes no hubiere del área respectiva, el curso se le asignará a un docente de cátedra del área.

PARÁGRAFO 1. El docente de cátedra que sirva un curso de vacaciones o intensivo, recibirá como honorarios el valor fijado en la tabla vigente de remuneración hora cátedra pregrado para profesional sin escalafón, multiplicado por el número de horas del curso (que serán las mismas del cursos regular).

Por medio de la cual se determinan aspectos pecuniarios respecto de los cursos de vacaciones o intensivos.



PARÁGRAFO 2. Si el docente es tecnólogo o tecnólogo especializado, recibirá como honorarios su respectivo valor estipulado en la tabla, multiplicado por el número de horas del curso (que serán las mismas del cursos regular).

ARTÍCULO 4°. Corresponde a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera conceptuar sobre la viabilidad económica de los cursos de vacaciones o intensivos, en los términos del párrafo del Artículo 2 de esta Resolución.

ARTÍCULO 5°. La presente Resolución rige a partir de la fecha y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil cinco (2005).

EL RECTOR


FRAY MARINO MARTÍNEZ PÉREZ
Fundación Universitaria
LUIS AMIGÓ
Rectoría

EL SECRETARIO GENERAL


FRANCISCO JAVIER ACOSTA GÓMEZ
Fundación Universitaria
LUIS AMIGÓ
Secretaría General